

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

i02ccpavan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 1900131030022022-00167-00
DEMANDANTE: FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado Especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal, a través de este acto procedo a presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, identificado con el NIT No. 800.215.807-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá (C), en la Calle 25 G No. 73 B – 90, Complejo Empresarial Central Point, correo electrónico njudiciales@invias.gov.co, para que en el evento en el que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda formulada en el asunto de la referencia, la entidad llamada en garantía responda directamente por tal condena, o en subsidio se le imponga la obligación de reembolsarle a mi representada la cantidad que ella deba pagar. Lo anterior en las razones de hecho y de derecho que se enuncian a continuación:

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán (Cauca), el proceso de responsabilidad civil extracontractual de la referencia promovido por los señores Fanny Mercedes Villota, Jose Gabriel Torres, Ana Lucía Torres, Monica Mercedes Torres, Gladys

Alicia Torres, Yolanda Lourdes Torres, Iliá del Socorro Torres, Jorge Alberto Torres, María Eugenia Torres, Henry Humberto Torres y Martha Cecilia Guerrero, en contra de LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A Y OTROS, sociedad que a su vez formuló llamamiento en garantía en contra de mi representada.

SEGUNDO: Los demandantes pretenden obtener el pago de los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente ocasionados por el fallecimiento del señor LUIS EDUARDO TORRES GUERRERO en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 21 de febrero del 2020, en el PR18+0700, de la carretera Mojarras – Popayán.

TERCERO: En el informe policial de accidentes de tránsito se consigna como una de las hipótesis frente a la causa probable del accidente de tránsito, la causal 306, que corresponde a: “(...) cuando la calzada tenga huecos que alteran la velocidad o dirección de los vehículos (...)”, la cual fue atribuida al conductor del vehículo de placa SNO609.

CUARTO: De conformidad con el artículo primero del Decreto 2618 del 2013¹, el objeto del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) es “(...) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (...)”, en este orden de ideas, es claro que entidad llamada en garantía es la encargada de las políticas y estrategias de la infraestructura de las carreteras primarias.

QUINTO: El Art. 1 de la ley 1228 del 2008² establece que son vías de primer orden las vías arteriales, es decir, las cuales permiten la comunicación nacional; vías intermunicipales las de segundo orden; y veredales las de tercer orden. Encontrándose incluida en ese grupo la ruta que de Mojarras conduce a Popayán, en la que supuestamente ocurre el accidente.

SEXTO: A su vez la Subdirección de la Red Nacional de Carretera es una dependencia adscrita al INVÍAS la cual según el numeral 15.2 del Art 15 del Decreto 2618 del 2013, tiene como función “(...) Administrar integralmente los procesos de construcción, conservación, rehabilitación, operación, señalización, y de seguridad de la infraestructura de carreteras primarias no concesionada (...)”.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y se determinan las funciones de sus dependencias.

² Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.

SÉPTIMO: Como quiera que la conservación, rehabilitación, operación, señalización de la carretera en cuestión (vía Cali -Candelaria) es responsabilidad del llamado en garantía INVIAS y este incumplió con sus obligaciones legalmente establecidas al no ejercer una debida vigilancia sobre la carretera toda vez que al momento de los hechos esta presentaba deformaciones (huecos), las cuales tuvieron incidencia determinante en la producción del accidente de tránsito acaecido el 21 de febrero del 2020.

OCTAVO: Consecuentemente, aunque mi representada no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión a los supuestos fácticos que originaron este litigio, en el remoto e improbable evento de prosperar las solicitudes indemnizatorias solicitadas por la parte accionante, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) como llamada en garantía deberá asumir el pago de las sumas que hipotéticamente se impongan a mi representada, o reembolsar las que por ella se cancelen.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos brevemente expuestos y por razón del vínculo legal y contractual preceptuado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del Llamamiento en Garantía a Instituto Nacional de Vías (Invías), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 25G No.73B-90 Complejo Empresarial Central Point, correo de notificaciones: njudiciales@invias.gov.co.

SEGUNDO: Que en el remoto e improbable caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A., y se imponga a mi representada el pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte accionante, solicito respetuosamente que, en virtud del llamamiento en garantía, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento se fundamenta en los artículos 64 y subsiguientes del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **Documentales:**

Solicito decretar y tener como pruebas documentales el informe policial de accidentes de tránsito adelantado el 21 de febrero del 2020.

- **De oficio:**

Respetuosamente solicito se oficie al Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) para que informe si al momento de los hechos, 21 de febrero del 2020, existía una concesión por parte de dicha entidad para el mantenimiento de la vía Mojarras – Popayán, específicamente en el PR18+0700.

- **Interrogatorio de parte:**

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho al representante legal del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos en los que se sustenta la demanda.

V. ANEXOS

Los documentos indicados en el acápite de pruebas

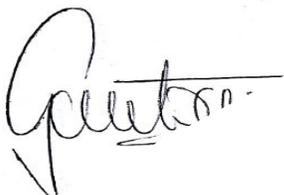
VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de realizar las notificaciones respectivas, solicito se tengan en cuenta las

siguientes direcciones:

- El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en la Calle 25G No.73B-90 Complejo Empresarial Central Point de la ciudad de Bogotá, correo de notificaciones: njudiciales@invias.gov.co
- A mi procurada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y al suscrito en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape, ubicado en la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

001088012



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 19332000
ST. Municipal Pabón Bordo

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Vía Haberes Pabón Km 18700m

Lat. ' " "
Long. ' " "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
El Puro

4. FECHA Y HORA
21/02/2025 13:00
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
21/02/2025 13:30
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAIDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON
VEHÍCULO
TREN
SEMÓVIENTE
OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO
MURO SEMÁFORO TARIMA CASETA
POSTE INMUEBLE VEHÍCULO ESTACIONADO
ÁRBOL HIDRANTE OTRO
BARANDA VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA
6.2. SECTOR: INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA
6.3. ZONA: COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREGNO
6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO
7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS
7.4. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO
7.5. ESTADO: BUENO CON HUECOS EN REPARACIÓN
7.6. CONDICIONES: ACISSE HÚMEDA LODO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: Eilmar Silva Muñoz, DOB: 98323545, NACIONALIDAD: Colombia, FECHA DE NACIMIENTO: 12/01/77, SEXO: M, GRAVEDAD: MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: B/ Los Angeles, CIUDAD: SAN PABLO, TELÉFONO: 3155562213, SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO
AUTORIZÓ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 98323545, CATEGORÍA: C3, RESTRICCIÓN:
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Bordo Pabón, DESCRIPCIÓN DE LESIONES: No Presenta.

VEHÍCULO
PLACA: 5N0609, PLACA REMOLQUE/SEMI:
NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO
MARCAS: International, LÍNEA: 7600, COLOR: Gris, MODELO: 2008, CARROCERÍA:
PASAJEROS: 10012365885, LICENCIA DE TRANS. No.:
EMPRESA: Bomberos Pabón, MATRICULADO EN: Bomberos Pabón, TARJETA DE REGISTRO No.:
REV. TEC. MEC. NO No. 113308595, A DISPOSICIÓN DE: Pabón Bordo Pabón, CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:
PORTA SOAT: PÓLIZA No. 1451770000170, ASEGURADORA: Segurico del Estado, VENCIMIENTO: 21/11/20
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO:
PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO:

PROPIETARIO
MISMO CONDUCTOR: SI NO
APELLIDOS Y NOMBRES: Reipe Rebolledo Tony Jairo, DOC: 5275809

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL
8.4. CLASE SERVICIO: PASAJEROS
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO
8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Presente de formación en pat. Anterior. In. For. di.

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCHINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

VIA 24 Terminal 10000 Calum

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO... FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO... TOTA PERSONA RETIENEA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROC...

